

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año * Extranjero, 45.

- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 16 Julio 1911).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida á este Ministerio por los Prelados de Zamora, Madrid Alcalá y León en propio nombre, y además en representación de todos los Obispos de España, en súplica de que se amplíe el plazo concedido para que las Asociaciones religiosas presenten la relación de bienes necesaria para la liquidación del impuesto especial sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que en la instancia se alega que ocupados los solicitantes durante los últimos tres meses en la Visita Pastoral, ha llegado tarde á su noticia la publicación del Reglamento de 20 de Abril último, por lo cual, y hallándose para terminar el plazo concedido para presentar las relaciones de bienes de entidades eclesiásticas, al efecto de que se practique la li-

quidación del impuesto que los grava, es imposible á los propios Prelados y á las dichas entidades, que esperan de ellos las oportunas instrucciones, cumplimentar el precepto reglamentario dentro del breve tiempo que aun resta, sin incurrir en penalidades, por lo cual solicitan la prórroga por tres meses de dicho plazo.

Considerando que el artículo 199 del Reglamento de 20 de Abril último señaló el plazo de tres meses para que las personas jurídicas presentasen en las Oficinas liquidadoras del impuesto de Derechos reales correspondientes, las relaciones de sus bienes, á fin de que pueda practicarse la liquidación ó declararse la exención, en su caso, del impuesto especial creado por el artículo 4.^o de ley de 29 de Diciembre de 1910:

Considerando que, habiendo comenzado á regir dicho Reglamento, según preceptúa la disposición final del mismo, al día siguiente de su publicación en la *Gaceta*, que terminó el 29 de Abril próximo pasado, el plazo de tres meses concedido terminará el día 30 del actual mes de Julio:

Considerando que, por tratarse de un impuesto nuevo que exige para su liquidación la formación por las personas jurídicas contribuyentes de inventarios completos, detallados y precisos de todos sus bienes, el indicado plazo puede ser insuficiente en muchos casos, por la complicación y dilaciones que en ellos supondrán aquellas operaciones:

Considerando que tal circunstancia fué prevista por el mismo artículo 199 del Reglamento

y para recurrir á ella autorizó en su párrafo 2.º á este Ministerio para prorrogar el plazo, aunque con la limitación de que el de la prórroga ya no pueda exceder de tres meses:

Considerando que es regla de buen gobierno dar á los contribuyentes facilidades para el cumplimiento de sus deberes tributarios, de modo que, sin perjuicio de los intereses del Estado, encuentren comodidad y condiciones favorables para ello, y siendo atendibles las razones expuestas por los Prelados en su instancia, debe atenderse la justa demanda que formulan, haciendo extensiva la resolución á todas las personas jurídicas que por hallarse en condiciones iguales ó análogas podrían hacer valer individualmente motivos igualmente aceptables:

Considerando que la concesión no puede traspasar los límites que el interés del Tesoro señale, y para que éste quede á salvo es preciso que aquella no impida la realización y efectividad del impuesto dentro del año actual, para lo que han de respetarse los plazos normales de comprobación de valores, obligatoria en estos casos, que son de dos ó tres meses, según las circunstancias, conforme al artículo 76 del Reglamento:

Considerando, por tanto, que esta disposición señala como límite natural de la prórroga que puede otorgarse el último día del trimestre en curso, para que durante el último del año puedan realizarse sin apremios de tiempo las operaciones de comprobación de valores, liquidación y recaudación del impuesto,

S. M. el Rey (q. D. g); conformándose con lo propuesto por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, se ha servido prorrogar, hasta el día 30 de Septiembre próximo inclusive, el plazo señalado por el artículo 199 del Reglamento de 20 de Abril último, para que las personas jurídicas presenten las relaciones y documentos prevenidos por los artículos 196 y 198 del mismo Reglamento en las Oficinas liquidadoras del impuesto de Derechos reales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1911.—Rodríguez.—Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

(Gaceta 15 Julio 1911).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º—Búsquas.

El Sr. Alcalde del pueblo de Fuentes de Ebro me interesa la busca de una caballería, que se extravió de aquel término municipal el día 13 del actual, de las señas que se indican.

Por tanto, encargo á los Sres. Alcaldes y demás Autoridades que de la mía dependan, la busca de la referida caballería, entregándola en aquella Alcaldía, caso de ser habida.

Señas de referencia.—Una yegua, de dos años de edad, pelo un poco canoso, de alzada de ocho

palmas y medio, herrada de las manos; en el nacimiento de la cola lleva una porción de pelos blancos, especie de lunar.

Zaragoza 15 de Julio de 1911.

El Gobernador,
EDUARDO GARCÍA-BAJO Y GULLÓN

El Sr. Alcalde de la villa de Sos me participa haberse extraviado de dicha localidad dos caballerías de las señas que se indican.

Por tanto, encargo á los Sres. Alcaldes y demás Autoridades que de la mía dependan, la busca y entrega de las mismas ante la citada Alcaldía, caso de ser habidas.

Señas de referencia.—Una yegua, de pequeña alzada, de tres años, pelo negro y cola larga, herrada de las cuatro extremidades.

Un mulo, de cuatro años, bajo de alzada, pelo negro y una mancha junto á la espina dorsal y otra en la tripa, herrado.

Zaragoza 15 de Julio de 1911.

El Gobernador,
EDUARDO GARCÍA-BAJO Y GULLÓN

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Por el plazo de veinte días, á contar desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, queda expuesto al público, en la Secretaría municipal, el expediente relativo á la modificación del proyecto de urbanización de la Huerta de Santa Engracia, en la parte relativa á la forma ó dimensiones que han de tener los chaflanes que se construyan en la calle de San Miguel, continuación de la de Rufas, para dar entrada á los terrenos de aquella Huerta, los cuales habrán de ser de cuatro metros en lugar de los diez señalados en aquel proyecto. Lo que se anuncia al público á efectos oportunos.

Zaragoza 15 de Julio de 1911.—El Presidente, Julio Juncosa Molins.—Por acuerdo de S. E. A. Manuel Urbez, Secretario.

RECAUDACIÓN DEL CONTINGENTE PROVINCIAL

A los Ayuntamientos de esta provincia deudores por dicho concepto.

He dado orden á los Agentes ejecutivos dependientes de esta Arrendataria para que suspendan todo procedimiento seguido contra los Ayuntamientos de referencia.

No se esconde á esta Recaudación los inconvenientes que en esta época de recolección se presentan á dichas Corporaciones para realizar sus ingresos, y por consiguiente solventar sus deudas, pero este paréntesis es relativamente pequeño y en cambio no hay otra ocasión más propicia en todo el año para liquidar con los vecinos y ofrecer á la Excm. Diputación provincial un buen presente, que bien lo necesita para poder asistir á tanto desgraciado como co-

bija en sus establecimientos benéficos, á la vez que atender á otras muchas obligaciones.

Esta arrendataria, que no quisiera en manera alguna perjudicar á los pueblos, se hace cargo de estas consideraciones, y para que los Municipios á quienes afecta esta circular no sufran más quebranto en sus intereses, ha dispuesto conceder un plazo, que no puede exceder del 25 de Agosto próximo, sin producirles el más pequeño gasto ni molestia; en la inteligencia de que pasado aquel día, sabrá proceder con todo el rigor que las leyes le conceden contra los Ayuntamientos que no respondan á esta mi benevolencia, á la vez que sagrada obligación.

Zaragoza 14 de Junio de 1911.—El Arrendatario, Leonardo Camón.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Febrero de 1911, esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Agosto, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la carretera del kilómetro veintisiete de la de Zaragoza á Francia á la de Madrid á Francia, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata es de 55.600.77 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 9 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 560 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Julio de 1911.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en

pública subasta de las obras de..., provincia de..., se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

REGIMIENTO LANCEROS DEL REY

1.º DE CABALLERÍA

Comisión de compra de caballos domados.

Por disposición del Excmo. Sr. Director general de Cría Caballar y Remonta, queda abierta la compra de caballos domados, de las condiciones siguientes: tener de cuatro á siete años de edad, 1'52 metros de alzada mínima, tener hierro del Estado ó ganadería conocida y sin defectos de sanidad ó conformación, pudiendo adquirirse también de ocho años de edad ó igual alzada todo el que reúna condiciones extraordinarias.

Lo que se hace público para conocimiento de los ganaderos que deseen presentar caballos á la venta, todos los días laborables, de nueve á doce horas, en el Cuartel del Cid, siendo de cuenta de los vendedores el importe de estos anuncios, más el 1'20 por 100 del importe de la venta para abonar al Estado.

Zaragoza 8 de Julio de 1911.—El Coronel Presidente, Ricardo Moltó.

REGIMIENTO CAZADORES DE TETUÁN

17.º DE CABALLERÍA

AVISO

Debiendo procederse por este Regimiento á la compra de caballos de silla, en cumplimiento á lo dispuesto por la Dirección general de Cría Caballar y Remonta, los días 20 y 28 del actual, 3, 10, 17, 24 y 31 de Agosto, 7, 14, 21 y 28 de Septiembre y 5 y 12 de Octubre, y horas de diez á doce, se hallará reunida la Junta prevenida, en el cuartel que ocupa el Regimiento en esta plaza, donde podrán presentar los caballos; debiendo tener presente que han de reunir las condiciones siguientes: de cuatro á siete años de edad, alzada mínima 1'52 metros y que lleven hierro que acredite la procedencia del Estado ó ganadería conocida, sin defecto de sanidad y en estado de doma, para poderlos utilizar desde luego.

Reus 8 de Julio de 1911.—El Coronel, Presidente de la Comisión, Juan Alvarez Macó.

CAJA DE AHORROS

Y

MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

Subasta núm. 270 de orden, correspondiente á los préstamos de ropas vencidos en la Sucursal. núm. 1 y en la sucursal número 3 de este Establecimiento, que por no haberse cancelado ó renovado, á su debido tiempo, según disponen los artículos 21 de los Estatutos y 43 del Reglamento general, se venderán en subasta pública el día **20 de Agosto próximo, á las nueve de la mañana.**

NUMERO del préstamo.	GARANTÍAS	TIPO de subasta — Pesetas.
17.860	Tres camisas de algodón.....	4
17.876	Una sábana de algodón y un mantón de lana.....	7
17.877	Dos cortinas de algodón.....	3
17.893	Una cubierta de seda.....	23
17.899	Una sábana, dos almohadones, una enagua, una cubierta, una falda de algodón y tres pares de botas.....	18
17.906	Una falda y almohada.....	3
17.913	Una sábana de algodón.....	3
17.960	Un refajo, seis toallas, dos camisetas de algodón, un traje de seda y seis cuchillos.....	8
17.974	Dos sábanas, tres almohadas de hilo y un pañuelo de crespón.....	12
17.981	Una sábana de algodón.....	3
17.991	Dos tapices, una chambrá y ocho pares de medias.....	4
17.999	Un traje de hombre.....	10
18.005	Una manta de algodón, otra ídem de lana y un mantel de hilo.....	12
18.007	Una cubierta, un mantel, cuatro servilletas, un pantalón y un retal de algodón.....	6
18.018	Una cubierta de seda bordada.....	91
18.023	Una sábana y dos almohadas de hilo.....	12
18.029	Un traje de hombre.....	8
18.041	Dos sábanas de algodón.....	6
18.062	Una sábana y almohada de hilo.....	5
18.089	Una camisa, dos chambras y cuatro calzoncillos de algodón.	5
18.097	Un pantalón de lana.....	3
18.111	Dos sábanas y cuatro pañuelos.....	5
18.115	Una camisa, toalla, blusa y pantalón de algodón.....	5
18.133	Dos chambras y calzoncillo de algodón.....	3
18.136	Un mantón de crespón.....	12
18.139	Un corte de traje de lana.....	6
18.178	Dos sábanas de hilo y una pieza de tela de algodón.....	11
18.192	Dos enaguas de algodón.....	3
18.195	Una enagua y almohada de algodón.....	2
18.206	Una manta de algodón.....	3
18.207	Una máquina de coser y una cubierta.....	50
18.212	Cuatro sábanas, cinco almohadas, un mantel, cuatro servi- lletas, cinco toallas, dos cubiertas, dos alfombras y un ta- pabocas.....	23
18.218	Una sábana de algodón.....	3
18.219	Dos sábanas de algodón.....	4
18.227	Dos sábanas de hilo.....	10

NUMERO del préstamo.	GARANTIAS	TIPO de subasta. — Pesetas.
18.236	Dos sábanas de algodón.....	5
18.244	Una sábana, una almohada, dos manteles, dos toallas y dos servilletas de algodón.....	4
18.262	Una sábana y almohada de hilo.....	6
18.268	Una máquina de coser.....	80
18.288	Tres sábanas de hilo, camiseta de algodón y un retal de seda.....	16
18.290	Una sábana, una camisa y una enagua de algodón.....	3
18.324	Una sábana de hilo y cubierta de algodón.....	6
18.332	Una mantilla negra.....	5
18.368	Una capa de paño.....	12
18.379	Un pañuelo de seda.....	3
18.397	Una sábana y dos almohadas.....	6
18.407	Una almohada, una toalla y pañuelo de seda.....	3
18.411	Dos sábanas de algodón.....	6
18.440	Una camisa, una camiseta, seis servilletas y un galletero....	3
18.489	Un colchón.....	7
18.501	Una sábana, dos almohadas, dos camisas y cuatro toallas....	6
18.523	Una cubierta de algodón.....	4
18.525	Dos sábanas de algodón.....	4
18.528	Seis sábanas, dos camisas, un mantel, cinco servilletas, dos toallas y un cubrepañales.....	23
18.543	Una sábana y almohada de hilo.....	3
18.554	Dos mantillas negras.....	17
18.557	Dos sábanas, dos manteles, tres almohadas, cinco camisas y seis servilletas de algodón.....	19
18.564	Un abanico y sortija.....	4
18.572	Una cafetera de metal.....	6
18.577	Una manta de algodón.....	3
18.589	Dos sábanas de hilo, un corte de traje de lana y pañuelo de seda.....	14
18.602	Un corte de traje de algodón.....	6
18.620	Un par de botas.....	3
18.630	Una sábana y retal de lana.....	6
18.640	Dos sábanas, una almohada, dos camisas, chambra cubre pañales.....	21
18.652	Una cubierta y una almohada.....	3
18.671	Una falda de lana.....	3
18.678	Una camisa, una enagua, una camiseta y una toalla.....	2
18.687	Un traje de hombre.....	5
18.688	Una cubierta, seis pañuelos de bolsillo y una mantilla negra.....	10
18.690	Catorce sábanas, cinco almohadas, seis toallas de hilo y una mantilla negra.....	79
18.699	Dos enaguas y dos camisas de algodón.....	6
18.716	Dos sábanas de hilo.....	12
18.717	Tres sábanas de hilo.....	10
18.718	Dos sábanas de hilo.....	10
18.735	Dos sábanas de hilo y una mantilla negra.....	16
18.745	Un colchón.....	5
18.758	Una cubierta, un mantel, dos servilletas, una almohada y una camisa.....	6
18.767	Una sábana, dos toallas y dos servilletas de hilo.....	4
18.768	Una camisa, dos paños de algodón y un pañuelo de seda....	4
18.769	Dos sábanas de algodón.....	6
18.774	Dos manteles y seis servilletas de hilo.....	7
18.789	Una manta de lana.....	3
18.795	Tres sábanas de algodón, dos portiers de yute y un retal de lana.....	17
18.801	Una sábana, y una funda de almohada de algodón.....	3
18.802	Dos cortes de traje.....	5
18.808	Dos sábanas de hilo, dos de algodón y tres toallas de ídem..	15

NUMERO del préstamo.	GARANTÍAS	TIPO de subasta. — Pesetas.
18.809	Una máquina de coser	85
18.810	Dos cortes traje de lana.....	23
18.811	Una sábana de algodón	3
18.813	Dos sábanas, un mantel y una camiseta de algodón	5
18.828	Ocho prendas pequeñas.....	3
18.843	Una sábana de algodón.....	4
18.844	Una sábana de hilo.....	7
18.847	Un chaleco de pana y una faja	2
18.855	Un colchón	20
18.896	Dos sábanas y dos almohadas de hilo.....	12
18.904	Una cubierta de algodón	5
18.932	Un mantón de crespón.....	6
18.934	Una manta de lana.....	7
18.936	Una cubierta de algodón y un mantón de crespón.....	10
18.939	Dos camisas, cuatro camisetas y un tapabocas	4
18.943	Una cubierta de algodón.....	7
18.949	Una sábana de hilo.....	4
18.950	Un pañuelo de seda.....	3
18.956	Una falda de lana.....	4
18.959	Seis sábanas, un mantel, ocho toallas de algodón y una manta de lana.....	23
18.968	Un mantón de lana	4
18.975	Una sábana, dos camisas, diez almohadas, una enagua, cuatro toallas y tres servilletas de algodón	12
18.976	Dos sábanas, seis almohadas, dos camisas, una chambra, tres servilletas y un faldón.....	16
18.982	Un pañuelo de seda	3
18.992	Dos sábanas, una cubierta y un mantel	10
18.995	Una mantilla negra.....	6
18.998	Una sábana, dos almohadas, una toalla y unos calzoncillos de algodón.....	3
19.019	Un mantel y seis servilletas y tres toallas algodón	4
19.033	Una sábana y una almohada de algodón	4
19.045	Dos sábanas, una enagua, una toalla y un retal.....	5
19.046	Una sábana y una falda.....	5
19.059	Un mantón de crespón.....	12
19.099	Una sábana, una camisa, una chambra y dos toallas.....	5
Procedentes de la Sucursal núm. 3.		
19.675	Una tela de colchón listada, pequeña.....	3
19.700	Una falda de algodón y chaquetilla de seda	3
19.706	Seis toallas de hilo.....	4
19.720	Una sábana y tres toallas.....	4
19.754	Una falda, una chaquetilla y delantal de algodón	3
19.775	Una sábana y dos fundas de algodón	4
19.780	Dos camisas de señora.....	2
19.846	Dos sábanas de algodón.....	4
19.910	Una sábana de algodón.....	3
19.960	Una falda de algodón.....	3
19.969	Una enagua de algodón.....	3
19.983	Una sábana de algodón y un pañuelo de seda.....	5
20.003	Un par de botas para niño	4
20.013	Una sábana de algodón.....	2
20.031	Una sábana de hilo.....	5
20.043	Dos sábanas y una cubierta.....	6
20.044	Una sábana y dos fundas de algodón	4
20.045	Un pañuelo de crespón.....	14
20.046	Una sábana de hilo	5
20.047	Una sábana de hilo	4

NUMERO del préstamo.	GARANTIAS	TIPO de subasta. — Pesetas.
20.048	Una sábana de hilo	4
20.049	Una sábana de hilo	4
20.057	Una sábana, un mantel y una mantilla	4
20.077	Tres faldas y tres chaquetillas de algodón	12
20.107	Una mantilla velo	4
20.140	Una sábana de hilo	4
20.164	Dos retales de tela	4
20.165	Una mantilla y un velo de algodón	6
20.182	Una sábana de hilo, tres de algodón, una funda y una cubierta	7
20.192	Una sábana de hilo	5
20.369	Una sábana de hilo	4
20.371	Una sábana y un almohadón de hilo	4
20.372	Una sábana, un mantel y seis servilletas	4
20.375	Una mantilla velo	4
20.382	Dos manteles y veinticuatro servilletas	6
20.401	Una sábana de hilo y una manta algodón	5
20.402	Siete camisas, dos pantalones de señora y veinticuatro servilletas	17
20.403	Una americana de patén	4
20.415	Una americana y chaleco de alpaca	3
20.447	Una sábana y un almohadón de hilo	5
20.483	Un pañuelo de crespón	4
20.571	Un pañuelo de crespón	8
20.640	Una cubierta brillantina	4
20.657	Una falda de lana	3
20.714	Una sábana, un almohadón de hilo y doce servilletas de algodón	5
20.779	Un pantalón de lanilla	7
20.879	Una manta de algodón	3
20.896	Dos enaguas, un mantel y seis servilletas	3
20.953	Una azada	3
21.052	Una sábana de hilo y una cubierta	4
21.059	Dos sábanas de algodón	5
21.066	Una cubierta, un mantel y doce servilletas	17
21.109	Un almirez	3
21.169	Una cubierta	5
21.215	Un colchón	11
21.219	Una sábana y una funda	3

Cuyas garantías se exhibirán al público en la Central, situada en la calle de Méndez Núñez, 17 y 19, principal, el día 19 de Agosto, de cuatro á seis de la tarde, excepto aquéllas que sean retiradas por los interesados por cancelación ó renovación de los préstamos.

Zaragoza 15 de Julio de 1911.—El Administrador principal, *Ricardo Iranzo*.—V.º B.º—El Presidente, *Florencio Jardiel*.

ADVERTENCIAS

Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados ó renovados hasta la hora de principiar la venta, según previene el Reglamento.
La subasta dará principio á la hora señalada y terminará ó suspenderá cuando lo ordene el Sr. Presidente.
No se admitirá manda inferior al tipo de subasta.
El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote, según su importancia.
El pago se hará al contado, en moneda de oro ó plata.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE VITORIA

El Comisario de Guerra, Director del Parque Administrativo de Suministro de Vitoria;

Hace saber: Que debiendo adquirirse para las atenciones de este Parque mil cuatrocientos quintales métricos de cebada y dos mil ciento cincuenta quintales métricos de paja para pienso, se convoca por el presente anuncio á un concurso de proposiciones, cuya admisión finalizará el último día del mes de la fecha.

Los que deseen tomar parte en el concurso podrán dirigirme sus ofertas por escrito en pliego cerrado, así como muestra del artículo ó artículos objeto de la misma; haciendo constar la cantidad que ofrecen y su precio por unidad del sistema métrico decimal, así como la firma, domicilio y vecindad del interesado.

Las condiciones ó bases reglamentarias á que necesariamente y sin pretexto alguno han de someterse los proponentes, entendiéndose, aunque no lo hagan constar, que quedan obligados á su más exacto cumplimiento, son las siguientes:

1.^a La cebada ha de ser blanca, dura, de grano lleno y homogéneo, sin arista, polvo, tierra ó semillas extrañas de ninguna clase, perfectamente seca, con peso no menor de treinta y dos kilogramos por fanega castellana, no ha de presentar síntomas de fermentación, recalentamiento ni tampoco insectos que la ataquen, así como granos picados por los mismos, ni otras causas que puedan ocasionar su alteración en almacenes. Se presentará envasada en buenas condiciones, en sacos cuyo peso no excederá de cien kilogramos, los cuales serán devueltos al vendedor después de vacíos.

2.^a La paja será corta y trillada, de trigo, perfectamente seca, de buen color y olor agradable y completamente exenta de polvo, hierbas y tierra. Se presentará en sacas ó pacas prensadas, con peso en unas y otras no superior á ochenta kilogramos, á devolver aquéllas, después de vacías, al vendedor en el primer caso, deduciéndose en el segundo tres kilogramos por cada paca de paja por razón de atado y paja inaprovechable de la envoltura ó exterior. La paja que por no remesarse en las debidas condiciones de toldo se reciba en sacas mojadas por la lluvia, será desechada sin más reconocimiento.

3.^a El autor ó autores de las proposiciones aceptadas, situarán en metálico en la Caja de este Establecimiento el diez por ciento del importe total á que ascienda su oferta, dentro de los ocho días siguientes al de la notificación de la adjudicación que se les haya hecho; cuya cantidad no se les devolverá hasta aquél en que termine la entrega del total comprometido.

4.^a Todo adjudicatario tiene la obligación de dejar un representante legalmente autorizado, caso de no residir en la localidad.

5.^a El adjudicatario ó su representante legal estará obligado á presentarse en este Parque siempre que sea llamado por la Junta técnica del mismo para solventar cualquier duda referente á su compromiso.

6.^a Las entregas de artículos se efectuarán en el improrrogable plazo de dos meses, contados desde la fecha en que se le notifique al adjudicatario la adquisición, con un mínimo de la mitad en el primer mes de la entrega.

7.^a El recibo de los artículos se efectuará por la Junta técnica del Parque con asistencia personal del vendedor ó su representante legal, y si no fueran aquéllos de igual calidad que las muestras presentadas, á juicio de la citada Junta, serán rechazados, teniendo la obligación el adjudicatario de hacer nueva entrega antes de finalizar el plazo de los dos meses concedidos en la base anterior.

8.^a Las entregas de artículos se verificarán colocando éstos dentro de los almacenes, siendo de cuenta del adjudicatario el colocarlos como queda expuesto, debiendo tener bien entendido que aunque los artículos se encuentren en la estación del ferrocarril ó á la puerta de los almacenes, no serán recibidos; precisando que los sitúen dentro de éstos.

9.^a El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquiera de sus obligaciones, dará derecho á la Junta á la rescisión del compromiso adquirido, quedando á favor del Estado el diez por ciento depositado como garantía en la Caja del Establecimiento.

10.^a Los pagos se efectuarán al pie de Caja y en metálico, á medida que sean admitidas las entregas.

11.^a Todos los pagos que se efectúen por cuenta de los artículos adjudicados estarán sujetos al descuento del 1'20 por 100 de impuesto del Tesoro; así como serán de cuenta del adjudicatario toda clase de impuestos que puedan crearse en lo sucesivo sobre los artículos hasta su entrada definitiva en almacenes, y los derechos de consumo que actualmente satisfacen.

Vitoria 13 de Julio de 1911.—Cayetano Cececeda.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

DOMINGO GASCÓN, Nicasio-Martín; casado, sillerero, hijo de Martín y de Martina, natural y vecino de Zaragoza; procesado en causa por sedición y otros delitos con motivo de huelgas; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado especial de Zaragoza, con apercibimientos legales.